

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión sobre el modo en que la Comisión Europea tramitó dos denuncias de infracción relativas a las leyes de planificación del espacio minorista en Alemania (asuntos conjuntos 2238 y 2249/2021/MHZ)

Decisión

Caso 2238/2021/MHZ - Abierto el 01/02/2022 - Decisión de 16/12/2022 - Institución concernida Comisión Europea (Se constató mala administración) |

Caso 2249/2021/MHZ - Abierto el 01/02/2022 - Decisión de 16/12/2022 - Institución concernida Comisión Europea (Se constató mala administración) |

Los denunciantes son dos empresas minoristas, IKEA y Decathlon, que alegaron que la Comisión Europea no tramitó adecuadamente los procedimientos de infracción contra Alemania en relación con las leyes de planificación y el espacio minorista. Los denunciantes criticaron el tiempo necesario para el procedimiento y la denuncia inicial por infracción se presentó en 2008. También se mostraron en desacuerdo con las diferentes explicaciones dadas por la Comisión en relación con el retraso.

En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo emitió conclusiones preliminares a la Comisión, en particular que la Comisión había tomado un tiempo excesivamente largo (más de trece años) para ocuparse de las fases administrativas iniciales del procedimiento de infracción. Sugiere que la Comisión adopte sin más demora una decisión sobre la siguiente fase del procedimiento.

En respuesta a las conclusiones del Defensor del Pueblo, la Comisión dio explicaciones para justificar el tiempo transcurrido e indicó que tenía la intención de adoptar una decisión a principios de 2023.

El Defensor del Pueblo consideró que el tiempo necesario no podía justificarse. Cerró la investigación con una constatación de mala administración. La oradora considera que no



servirá para formular una recomendación, ya que la Comisión se comprometió a adoptar una decisión en los próximos meses. La Comisión debe informar al Defensor del Pueblo a más tardar a finales de marzo de 2023.

Antecedentes de las reclamaciones

1. En 2008, IKEA Retail Germany presentó una denuncia a la Comisión Europea contra Alemania. La denuncia se refería a restricciones de planificación de los establecimientos minoristas en dos Estados federados alemanes (Nordrhein-Westfalen y Baden-Württemberg), que se aplican a grandes locales comerciales (de más de 800 metros cuadrados). [1]
2. IKEA argumentó que las leyes socavan el derecho de libre establecimiento [2] y la Directiva de servicios de la UE [3]. La Comisión incoó un procedimiento de infracción [4] en la denuncia, enviando una «carta de requerimiento» a Alemania el 25 de junio de 2009. Alemania respondió dos meses después.
3. En 2014, Decathlon Alemania presentó una denuncia a la Comisión sobre el mismo asunto. La Comisión decidió tramitar conjuntamente las denuncias de IKEA y Decathlon. El 18 de junio de 2015, envió a las autoridades alemanas un escrito de requerimiento adicional. Alemania respondió en agosto de 2015.
4. Desde entonces, IKEA y Decathlon han estado en contacto con la Comisión sobre el procedimiento de infracción, incluso a través de reuniones con los miembros del personal de la Comisión pertinentes y mediante correspondencia.
5. En 2018, el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) dictó una sentencia en un asunto relativo a restricciones al espacio minorista (asunto Visser). [5]
6. En diciembre de 2020, la Conferencia de Ministros de Planificación Espacial de Alemania redactó directrices para los estados federales, aclarando excepciones a las normas que restringen la libertad de establecimiento de los minoristas.
7. Entre octubre de 2020 y agosto de 2021, los denunciantes y la Comisión intercambiaron cartas y celebraron una reunión en enero de 2021. En sus cartas, Decathlon e IKEA expresaron su insatisfacción por la forma en que la Comisión había manejado el procedimiento de infracción y el hecho de que parecía estar «*bloqueado políticamente*». La Comisión explicó que buscaba una solución satisfactoria y que tenía previsto reabrir los debates con las autoridades alemanas tras la conclusión de la Presidencia alemana del Consejo de la UE (diciembre de 2020).
8. En agosto de 2021, la Comisión informó a los denunciantes de que el Gobierno federal alemán había declarado que, además de las directrices antes mencionadas, estaba estudiando la posibilidad de modificar la Ley federal de ordenación del territorio, con el fin de establecer



disposiciones más explícitas sobre cuándo las autoridades estatales pueden conceder exenciones a las restricciones de planificación del espacio minorista. Indicó que esta enmienda podía adoptarse en 2022.

9. El 17 de diciembre de 2021, IKEA y Decathlon recurrieron al Defensor del Pueblo Europeo.

La investigación

10. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre la preocupación de los demandantes de que la Comisión no hubiera tramitado adecuadamente los procedimientos de infracción contra Alemania a raíz de dos reclamaciones relativas a la legislación de planificación y al espacio minorista (2008/4946 y 2015/4207).

11. La investigación examinó: I) el tiempo transcurrido por la Comisión para tramitar el procedimiento de infracción; II) las razones expuestas por la Comisión para justificar el retraso.

12. El 22 de marzo de 2022, el equipo de investigación del Defensor del Pueblo se reunió con la Comisión e inspeccionó los expedientes de la Comisión. Los demandantes formularon observaciones sobre el informe del Defensor del Pueblo sobre la reunión con la Comisión y la inspección [6]. El 15 de julio de 2022, la Defensora del Pueblo envió a la Comisión sus conclusiones preliminares [7]. La respuesta de la Comisión de 14 de octubre de 2022 se transmitió a los denunciantes. Presentaron sus observaciones el 16 de noviembre de 2022.

Retraso y su justificación

Argumentos iniciales presentados al Defensor del Pueblo

13. Los denunciantes alegaron que el procedimiento había llevado un tiempo desproporcionado (más de 13 años hasta la fecha), y que las razones que la Comisión aducía para el retraso carecían de credibilidad y habían cambiado a lo largo de los años. Se ha llevado a los denunciantes a comprender que las consideraciones políticas y la influencia nacional han impedido concluir el procedimiento de infracción.

14. Durante la reunión con el equipo de investigación del Defensor del Pueblo, la Comisión alegó que los casos son complejos, lo que implica un conflicto entre el derecho a la libertad de establecimiento en la UE y las preocupaciones relacionadas con la ordenación urbana y territorial, incluida la protección del medio ambiente y de los consumidores. También señaló que las complejidades del sistema federal en Alemania habían desempeñado un papel en el retraso.

15. La Comisión reconoció que el caso se encuentra entre los procedimientos de infracción más largos hasta la fecha, ya que se incoó en 2008. En 2017, el procedimiento se suspendió a



la espera de la sentencia definitiva en el asunto Visser. Una vez dictada la sentencia en 2018, la Comisión relanzó los asuntos.

16. Sin embargo, la Comisión declaró que las elecciones alemanas de 2017 y el cambio de carteras ministeriales también contribuyeron al retraso. Agregó que ha seguido analizando los cambios relacionados, como las directrices emitidas por la Conferencia de Ministros Alemanes de Planificación Espacial.

17. La Comisión también detalló otras medidas que había adoptado, mientras el procedimiento de infracción estaba en curso, con el fin de garantizar que los Estados miembros respetan el derecho a la libertad de establecimiento. En 2018, la Comisión publicó una Comunicación sobre el sector minorista [8], en la que se identificaban las mejores prácticas para orientar las reformas de los Estados miembros en el sector, así como una guía práctica [9] para las autoridades nacionales o regionales sobre la reforma del sector minorista. La Comisión también organizó talleres y otras iniciativas, incluidas las partes interesadas.

18. La Comisión alegó que había optado conscientemente por abordar el asunto a través del diálogo con las autoridades alemanas, en lugar de avanzar a través de las etapas formales de un procedimiento de infracción. Dijo que esto « *ha hecho avanzar en estos casos un proceso lento* ».

19. La Comisión organizó un número considerable de reuniones bilaterales y otros tipos de reuniones con las autoridades competentes de Alemania. Esto incluyó una reunión en enero de 2019 en la que participaron los denunciantes, las autoridades federales y estatales de Alemania y la Comisión (con representantes del Servicio Jurídico y de la Dirección General de Comercio).

20. La Comisión dijo que no espera cerrar el procedimiento de infracción en breve, ya que su diálogo con las autoridades alemanas sigue en curso y las autoridades alemanas tienen varias medidas más que tomar.

21. La Comisión declaró que podría ser una opción archivar este asunto por «motivos de oportunidad». Declaró que puede adoptar tal decisión aunque considere que el Derecho/práctica nacional es manifiestamente incompatible con el Derecho de la Unión. En tales casos, la carta de clausura de la Comisión detalla la situación jurídica y las razones por las que es incompatible con el Derecho de la Unión, así como las circunstancias específicas de un Estado miembro que se prestan a archivar el asunto. Esta carta puede ser utilizada por los denunciantes como parte de una impugnación legal a nivel nacional. Si un denunciante decide presentar un asunto que se ha archivado por motivos de oportunidad ante un órgano jurisdiccional nacional, el órgano jurisdiccional nacional puede decidir plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), procedimiento en el que la Comisión interviene regularmente.

22. En sus observaciones sobre el informe de inspección [10], los denunciantes alegaron que, a pesar de las opiniones de la Comisión sobre las complejidades del caso, la Comisión no



respetaba las normas aplicables, en particular el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) [11] . Si la Comisión considera que un Estado miembro ha incumplido una obligación en virtud de los Tratados, debe emitir un «dictamen motivado» al respecto. La Comisión ha enviado dos cartas de emplazamiento, indicando que lo considera así, y no hay indicios de que haya cambiado de opinión. La sentencia en el *asunto Visser* solo reforzó la evaluación jurídica de la Comisión .

23. En opinión de los denunciantes, aparte de la reunión de enero de 2019, las medidas adoptadas por la Comisión en este caso tenían por objeto retrasar el procedimiento.

24. Los denunciantes expresaron su preocupación por la indicación de la Comisión de que podría archivar su caso por «motivos de oportunidad». Aunque la Comisión se refirió a la posibilidad de interponer un recurso jurídico a nivel nacional, la Comisión es consciente de que ya lo han hecho. Los denunciantes presentaron sus denuncias de infracción después de que el Tribunal Federal de lo Contencioso-Administrativo de Alemania llegara a la conclusión de que las restricciones de la Ley de planificación alemana estaban justificadas (proporcionadas). Si el procedimiento de infracción se cerrara por motivos de oportunidad, los denunciantes sostuvieron que el tribunal administrativo alemán no examinaría el asunto y no remitiría su caso al TJUE.

25. Los denunciantes también dijeron que, si bien los funcionarios de la Comisión que se ocupaban de su caso habían mantenido una buena comunicación con ellos, no se les había dado razones para el retraso en curso, desde la sentencia en el caso *Visser*. Durante este período, las disposiciones legales pertinentes en Alemania no habían cambiado.

Evaluación preliminar del Defensor del Pueblo

26. Han transcurrido más de trece años desde que la Comisión incoó el procedimiento de infracción, pero no ha podido indicar cuándo finalizará el procedimiento. **El Defensor del Pueblo consideró, con carácter preliminar, que un retraso tan significativo no era razonable.** Las diferentes alegaciones formuladas por la Comisión para explicar el retraso parecían, en parte, ser acumulativas y el resultado de que la propia Comisión no adoptara una decisión sobre si procedía o no a la cuestión. Desde cualquier punto de vista objetivo, trece años es un tiempo desproporcionadamente largo para tramitar las fases administrativas de un procedimiento de infracción. El retraso ha tenido innegablemente consecuencias negativas para los denunciantes.

27. En este contexto, **el Defensor del Pueblo consideró que incumbe a la Comisión adoptar una decisión sobre la siguiente fase de este procedimiento de infracción e invitó a la Comisión a que lo hiciera sin más demora injustificada .**

Respuesta de la Comisión a la evaluación preliminar del Defensor del Pueblo y observaciones de los demandantes



sobre dicha respuesta

28. La Comisión se refirió a sus acciones más recientes en relación con los casos de infracción de los denunciantes. Tras la reunión con el equipo de investigación del Defensor del Pueblo en marzo de 2022, la Comisión se reunió en línea con las autoridades alemanas en abril de 2022. En mayo de 2022, la Comisión envió al Gobierno alemán una lista de preguntas detalladas sobre las directrices para los procedimientos de excepción publicadas por la Conferencia Alemana de Ministros de Ordenación del Territorio en diciembre de 2020. En agosto de 2022, el gobierno alemán respondió. Mientras tanto, en julio de 2022, la Comisión debatió los casos con el Gobierno alemán. En septiembre y octubre de 2022, la Comisión mantuvo nuevos intercambios con las autoridades alemanas. La Comisión también mantuvo nuevos contactos con los denunciantes y programó una reunión con ellos en octubre de 2022.

29. El objetivo de todas estas reuniones e intercambios era recopilar información con vistas a adoptar una decisión sobre el procedimiento de infracción a principios de 2023.

30. En opinión de la Comisión, el retraso se debe a diversas razones.

31. En particular, los casos son jurídicamente complicados y políticamente sensibles debido a dos intereses contradictorios: el interés económico de la libertad de establecimiento en el sector minorista y los objetivos de interés público, como la protección del medio ambiente, la protección de los consumidores y la cohesión social y territorial. Los casos están relacionados con los debates políticos en curso sobre la regeneración urbana, el uso del suelo, la política de transporte y la acción por el clima y el desarrollo sostenible. En Alemania (como en otros Estados miembros federales de la UE), el marco regulador del sector minorista es responsabilidad de los Estados federales, mientras que los municipios tienen cierta autonomía en la aplicación de este marco.

32. La Comisión destacó que ha seguido constantemente la cuestión de los establecimientos minoristas en varios Estados miembros. La situación en toda la UE es muy compleja, ya que comprende diversas normas y reglamentos a nivel nacional, regional y, a veces, local.

33. La Comisión reiteró que el retraso se debía en parte a la necesidad de esperar los resultados de los procedimientos judiciales [12] y a la aplicación de la Directiva de servicios (que se suponía que se aplicaría plenamente en 2010).

34. La Comisión también señaló que, si bien antes de la sentencia Visser, Alemania se opuso a la opinión de la Comisión, desde la sentencia, el Gobierno alemán se ha comprometido «constructivamente» a responder a las preocupaciones expresadas por la Comisión. Estas discusiones fueron complejas y consumieron mucho tiempo.

35. Argumentó que, aunque modificar el marco jurídico mientras estos debates estaban en curso no era realista, el refuerzo del instrumento existente de procedimientos de excepción con arreglo al Derecho alemán ofrece en la práctica un *cierto potencial para garantizar un mejor cumplimiento de la legislación de la UE* del marco alemán de establecimientos minoristas. La



Comisión está plenamente comprometida a trabajar activamente con las autoridades alemanas para desarrollar un sistema viable para el establecimiento minorista en beneficio de operadores económicos como los denunciantes.

36. La Comisión no está de acuerdo con el argumento de los denunciantes de que no ha respetado el artículo 258 TFUE por estar obligada a emitir un dictamen motivado. El TJUE ha reconocido constantemente que la Comisión dispone de un poder discrecional para decidir si iniciar o no un procedimiento de infracción y cuándo, o remitir un asunto al TJUE. La Comisión puede archivar un caso por «motivos de oportunidad», aunque una ley o práctica nacional claramente no es legalmente compatible con el Derecho de la UE. La Comisión no está obligada a emitir un dictamen motivado, aun cuando considere que un Estado miembro ha incumplido una obligación en virtud de los Tratados.

37. Los reclamantes acogieron con satisfacción las medidas adoptadas por la Comisión tras su reunión con el equipo de investigación del Defensor del Pueblo en marzo de 2022. Sin embargo, la Comisión no volvió a ponerse en contacto con los denunciantes hasta septiembre de 2022.

38. Los denunciantes coinciden con la Comisión en que los casos son jurídicamente complejos. Sin embargo, alegaron que las leyes alemanas respetan o no el derecho a la libertad de establecimiento. Dado que la Comisión ha enviado dos cartas de emplazamiento, la opinión de la Comisión fue clara incluso antes de que las dos sentencias del TJUE apoyaran su postura jurídica. Los denunciantes reconocieron que la Comisión tiene discrecionalidad para tramitar los casos de infracción. Sin embargo, si considera que existe una clara violación de las libertades fundamentales, debe apreciar la violación de la ley en su decisión discrecional, cosa que no ha hecho en el presente asunto.

39. Los denunciantes declararon que ya habían recurrido a los tribunales alemanes en relación con sus asuntos, pero el Tribunal Administrativo Federal decidió no remitir el asunto al TJUE. Como tal, si la Comisión cerrara su caso por motivos de oportunidad, teniendo en cuenta el asunto sería mejor subsanado por los órganos jurisdiccionales nacionales, estaría esencialmente aceptando que se socavaría el derecho a la libertad de establecimiento. Esto socavaría la credibilidad de la Comisión como «guardián de los Tratados».

40. Los denunciantes están preocupados por la opinión de la Comisión de que un mayor uso de los procedimientos de excepción podría garantizar el cumplimiento del Derecho de la UE. En sus denuncias a la Comisión, los denunciantes explicaron que los requisitos de los procedimientos de excepción no son claros y que la autoridad encargada de conceder la excepción tiene plena discreción para hacerlo. Cualquier modificación de la cláusula de excepción no modificará la situación con arreglo a la legislación alemana en materia de ordenación del territorio si los solicitantes no tienen derecho a una excepción a los reglamentos que no se ajusten al Derecho de la Unión. Por lo tanto, es difícil ver cómo el procedimiento de excepción puede garantizar el cumplimiento en la práctica.



Evaluación final del Defensor del Pueblo

41. La Comisión ha indicado que adoptará una decisión sobre los casos de infracción de los denunciantes a **principios de 2023** . Si lo hace, habrán pasado casi 14 años desde que se presentó la primera denuncia. Si bien la Comisión ciertamente no ha estado inactiva en el expediente durante todo ese período, la Defensora del Pueblo mantiene su conclusión preliminar de que este retraso no es razonable teniendo en cuenta el asunto en cuestión. En todas sus actividades, la Comisión debe respetar los principios de buena administración, que incluyen el requisito de que las decisiones se tomen en un plazo razonable.

42. El Defensor del Pueblo considera que las razones expuestas por la Comisión para el retraso son principalmente atribuibles a la Comisión. La Comisión argumentó que el tiempo que ha necesitado para hacer frente a este procedimiento de infracción se debe a la compleja situación jurídica y a la política nacional. Claramente, las particularidades jurídicas de los estados federales de la UE no son nuevas para la Comisión y, durante un período de 13 años, el panorama político nacional puede cambiar varias veces. Esta realidad debe tenerse en cuenta en la estrategia de la Comisión para hacer frente a un procedimiento de infracción. Además, el personal de la Comisión que se ocupa de las denuncias de infracción cuenta con considerables conocimientos jurídicos y debe poder ocuparse de los complejos asuntos jurídicos en un plazo razonable.

43. Dicho esto, el Defensor del Pueblo reconoce que la Comisión tomó una serie de medidas durante el período que ha estado tratando con este procedimiento. Esto incluyó las acciones destinadas a garantizar que otros Estados miembros respeten el derecho de la UE a la libertad de establecimiento (entre ellas, la comunicación, las directrices y los talleres) y el diálogo directo con las autoridades alemanas, que se ha intensificado claramente durante la investigación del Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo también considera que la Comisión estaba justificada al decidir esperar el resultado de los dos asuntos judiciales antes mencionados [13] , a pesar de que la suspensión de un año del procedimiento de infracción a la espera del resultado del asunto Visser [14] parece larga.

44. La Comisión señaló que el retraso era en parte el resultado de su decisión de proseguir el diálogo con las autoridades alemanas, en lugar de adoptar medidas formales en el procedimiento de infracción. Si bien la Comisión se ha comprometido a utilizar el diálogo, en la medida de lo posible, para convencer a los Estados miembros de que ajusten su legislación nacional al Derecho de la UE, también se ha fijado el objetivo de tramitar oportunamente las denuncias y procedimientos de infracción [15] . Ciertamente, dicho diálogo no puede utilizarse como justificación de un retraso irrazonable en las fases administrativas de un procedimiento de infracción.

45. El Defensor del Pueblo concluye que la Comisión no pudo justificar los trece años que ha tardado en ocuparse de las fases administrativas del procedimiento de infracción. **Se trata de mala administración** . Dado que la Comisión dijo que tomaría una decisión a principios de 2023, el Defensor del Pueblo ha decidido que no servirá para formular una recomendación.



Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

La Comisión no pudo justificar los trece años que ha tardado en tramitar las fases administrativas del procedimiento de infracción. Esto es mala administración.

Habida cuenta del compromiso de la Comisión de adoptar una decisión a principios de 2023, la Defensora del Pueblo le invita a que presente un informe antes de finales de marzo de 2023.

Se informará de esta decisión a los denunciantes y a la Comisión.

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 16.12.2022

[1] Dichos establecimientos están prohibidos si un proyecto de venta al por menor: a) se espera que genere más del 30 % de su volumen de negocios con clientes que viven fuera de la ciudad y sus alrededores («principio de congruencia»); B) se espera que distraiga el 10 % o más del volumen de negocios de los minoristas tradicionales («principio de no deterioro»), y c) su espacio de ventas se dedica en un determinado porcentaje a la «distribución pertinente del centro de la ciudad», como lámparas, alfombras, utensilios de cocina, etc. («principio de integración»). La condición c) se refiere al objetivo político de proteger los centros urbanos, mientras que las condiciones a) y b) a las preocupaciones económicas.

[2] El derecho a la libertad de establecimiento está consagrado en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

[3] Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32006L0123> [Enlace]

[4] Más información sobre las denuncias y procedimientos de infracción de la UE:

https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/applying-eu-law/infringement-procedure_en

[5] La sentencia se refería a planes municipales de zonificación que implicaban prohibir el comercio al por menor de bienes que no son voluminosos (como zapatos y prendas de vestir) en una zona geográfica situada fuera del centro de la ciudad. El propósito de la prohibición era mantener la viabilidad del centro de la ciudad del municipio y evitar que hubiera locales vacantes en la ciudad, en interés de una buena planificación de la ciudad y del condado. El



TJUE confirmó que: el comercio minorista es un servicio y entra en el ámbito de aplicación de la Directiva de servicios; la Directiva de servicios se aplica a los establecimientos minoristas, independientemente de la forma en que la regulan los Estados miembros (por ejemplo, a través de normas de planificación); la prohibición de vender bienes no voluminosos fuera del centro de la ciudad es una restricción territorial en el sentido de la Directiva de servicios (artículo 15, apartado 2, letra a); la protección del centro de la ciudad puede constituir una razón imperiosa de interés general siempre que se cumplan las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

C-31/16 *Visser v Raad van de gemeente Appingedam*

[https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=175926&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&docid=175926&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst](https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=175926&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&docid=175926&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&docid=175926&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst)
[Enlace]

[6] El informe de inspección puede consultarse en <https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/inspection-report/en/158614> .

[7] Las conclusiones preliminares del Defensor del Pueblo pueden encontrarse en: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/correspondence/en/158615> [Enlace]

[8] *Un sector minorista europeo adecuado para el siglo XXI*
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX%3A52018DC0219> [Enlace]

[9] *Guía práctica para fomentar la revitalización y modernización del pequeño sector minorista*
<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d606c517-4445-11e8-a9f4-01aa75ed71a1/language-en>
[Enlace]

[10] Informe sobre la reunión entre la Comisión y el equipo de investigación del Defensor del Pueblo y la inspección de los documentos de la Comisión.

[11] El artículo 258 del TFUE es la base jurídica de los procedimientos de infracción.

[12] Además del asunto Visser, mencionó el asunto C-400-08 *Comisión/España* : <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=C-400/08> .

[13] El Defensor del Pueblo ha considerado previamente que es razonable que la Comisión espere el resultado de un caso judicial relacionado antes de dar los próximos pasos en un procedimiento de infracción: Decisión en los asuntos 1234/2016/EIS, 1241/2016/EIS, 1717/2016/EIS y 1841/2016/EIS <https://www.ombudsman.europa.eu/en/decision/en/80471>
[Enlace].

[14] Los documentos investigados muestran que, tras la sentencia dictada en el asunto Visser en 2018, la Comisión volvió a actuar. Esto incluyó la celebración de reuniones internas y el intercambio con las autoridades alemanas en 2020 y 2021.

[15] En la Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: Mejores resultados a través de



una mejor aplicación:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2017.018.01.0010.01.ENG&toc=OJ%3AC%](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2017.018.01.0010.01.ENG&toc=OJ%3AC%3A)

[Enlace]